

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca. Mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00025-00
DEMANDANTE:	BLANCA DORIS ARIAS VARGAS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESPERANZA CAMACHO RIAÑO

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó copia del registro civil de defunción de ESPERANZA CAMACHO RIAÑO, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. De ser el caso, deberá hacerse alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
2. No se allegaron las pruebas de la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados, según lo dispone el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.
3. No se acreditó el envío simultáneo por medio físico o electrónico, de la copia de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. No se indicó en la solicitud de las pruebas testimoniales el nombre y lugar de ubicación de cada uno de los posibles declarantes, así como el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al numeral 10. del C.G.P.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido y remítasele copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86862830969c1feea26aef399989a26c923df0a97b1ba78b870114b244a9de6c**

Documento generado en 01/05/2023 09:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>